Resolución de Gerencia General

Lima, 09 de Junio de 2014 **Nº 065-2014-GG-OSITRAN**

ENTIDAD SUPERVISORA : Empresa ALPHA CONSULT S.A.

MATERIA : Incumplimiento de obligaciones contractuales

VISTO:

El Informe Nº 1514-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2014, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, dispone que para el adecuado cumplimiento de sus funciones, OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas;

Que, en el marco del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y sus normas complementarias, OSITRAN efectuó el procedimiento de selección para la contratación de una empresa que se encargue de la supervisión de la ejecución de las obras accesorias: "Estabilidad y Recuperación de Sectores Inestables en el Tramo 2: Urcos – Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú y Brasil";

Que, con fecha 08 de noviembre de 2013, se suscribió el Contrato N° 048-2013-OSITRAN, entre OSITRAN y la empresa ALPHA CONSULT S.A., en adelante la empresa supervisora;

Que, el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Supervisión, establece que la empresa supervisora se encuentra obligada a prestar sus servicios, entre otros, de conformidad con los Términos de Referencia. Por su parte, el numeral 8.3 de los Términos de Referencia establece los plazos y condiciones de los Informes Especiales que deberá presentar la empresa supervisora. Adicionalmente, la cláusula 1.1 del Contrato dispone que el incumplimiento de los plazos de entrega de la documentación prevista en el numeral 8 de los Términos de Referencia, será motivo de penalidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 de los Términos de Referencia, el cual contiene las penalidades que corresponden aplicarse a la empresa supervisora en caso incumpla con la entrega de los informes mensuales, informes de valorizaciones, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 2722-2014-GSF-OSITRAN, del 20 de mayo de 2014, OSITRAN solicitó a la empresa ALPHA CONSULT S.A. los descargos por el supuesto incumplimiento de las cláusulas 5.1 y 5.6 del Contrato de Supervisión, así como de los numerales 5.23 y 8.3 de los Términos de Referencia, por el retraso en la entrega de los Informes solicitados mediante Oficios Números 5476-2013-GSF-OSITRAN, 5635-13-GSF-OSITRAN, 5761-13-GSF-OSITRAN, 1419-14-GSF-OSITRAN y 2330-14-GSF-

OSITRAN V°B° GERENTE GENERAL

OSITRAN V°B° F. JARAMILLO SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

OSITRAN V°B° R. SALAZAR ASESOR EN GESTIÓN DIRECTIVA

OSITRAN, acumulando un total de 11 días calendario de atraso; otorgándosele un plazo de tres días hábiles para la presentación de los referidos descargos, de conformidad con lo establecido en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia Nº 072-2009-PD-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 040-2014-AC-TRAMO 2, recibida por OSITRAN el 23 de mayo de 2014, la empresa ALPHA CONSULT S.A. presentó los descargos respecto a los presuntos incumplimientos contractuales detectados, señalando que el retraso se produjo debido a que el Contrato de Supervisión no ha previsto la contratación de un Especialista en Impacto Ambiental, labor que viene siendo cumplida por el Jefe de Supervisión a tiempo parcial. Asimismo, indicó que durante el período comprendido desde el 23 al 31 de diciembre de 2013, los Especialistas que no residen en Lima se trasladaron a sus lugares de residencia permanente, siendo el manejo de personal difícil en tales fechas;

Que, mediante Informe Nº 1514-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, luego de analizar la documentación sustentatoria, así como los descargos presentados, ha determinado lo siguiente : (i) los Términos de Referencia establecen expresamente la obligación de la empresa supervisora de supervisar los temas ambientales, razón por la cual el hecho que no cuente con un Especialista en Impacto Ambiental no constituye un argumento que justifique el incumplimiento detectado; (ii) la empresa supervisora conocía que los Informes presentados a OSITRAN debían contar con la firma y sello de los especialistas de Supervisión; (iii) la solicitud de ampliación de plazo requerida por la empresa supervisora fue presentada de manera extemporánea, según lo dispuesto por el último párrafo del numeral 8.3 de los Términos de Referencia; entre otros.

OSITRAN V°B° F. JARAMILLO GERENTE DE SUPERVISION Y FISCALIZACION

Que, en el Informe Nº 1514-2014-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización concluyó que ha quedado acreditado que la empresa ALPHA CONSULT S.A. ha acumulado un total de once (11) días de retraso en la presentación de informes solicitados por OSITRAN; recomendándose la aplicación de la penalidad a que se refiere el numeral 14 de los Términos de Referencia, en concordancia con lo dispuesto por la cláusula 11.1 del Contrato de Supervisión;

OSITRAN V°B° GERENTE GENERAL

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución Nº 009-2009-CD-OSITRAN y Resolución Nº 067-2013-CD-OSITRAN y a lo establecido por el numeral 6.5 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia Nº 072-2009-PD-OSITRAN, corresponde a la Gerencia General pronunciarse sobre el incumplimiento en que ha incurrido la empresa ALPHA CONSULT S.A., así como disponer la aplicación de la penalidad correspondiente;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el informe de VISTO, el mismo que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con lo establecido en la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia Nº 072-2009-PD-OSITRAN;

OSITRAN V°B° JP CAILLE GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

OSITRAN V°B° R. SALAZAR ASESOR EN GESTION DIRECTIVA

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar el incumplimiento, por parte de la empresa ALPHA CONSULT S.A., de las obligaciones contempladas en las cláusulas 5.1 y 5.6 del Contrato de Supervisión y en los numerales 5.23 y 8.3 de los Términos de Referencia, al haber acumulado un total de once (11) días de retraso en la presentación de informes que le fueron solicitados por OSITRAN, mediante los Oficios Números 5476-2013-GSF-OSITRAN, 5635-13-GSF-OSITRAN, 5761-13-GSF-OSITRAN, 1419-14-GSF-OSITRAN y 2330-14-GSF-OSITRAN.

Artículo 2.- Disponer la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 14 de los Términos de Referencia, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 11.1 de la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Supervisión, la misma que asciende a la suma de US$ 4,714.16 (Cuatro Mil Setecientos Catorce y 16/100 Dólares Americanos).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa ALPHA CONSULT S.A., adjuntando copia del Informe Nº 1514-2014-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Comunicar a la empresa ALPHA CONSULT S.A. que la presente Resolución tiene carácter definitivo y no está sujeta a la interposición de recurso de impugnación.

Regístrese, comuníquese y archívese

OSITRAN V°B° F. JARAMILLO GERENTE DE SUPERVISION Y FISCALIZACION

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

REG.SAL.GG:19645-14

OSITRAN V°B° R. SALAZAR ASESOR EN GESTION DIRECTIVA

OSITRAN V°B° JP CALLE GERENTE DE ASESORIA JURIDICA